



ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada -Perú

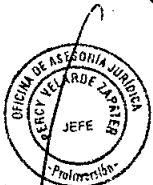
CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA CON AEI PERU HOLDINGS LTD., DE ISLAS CAIMAN Y PROMIGAS S.A. E.S.P., DE COLOMBIA

Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, representado por el señor Antonio Miguel Castillo Garay, Director de la Dirección de Promoción de Inversiones de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – **PROINVERSIÓN**, según Resolución del Director Ejecutivo N° 056-2007, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, San Isidro, Lima, Perú, a quien en adelante se le denominará el **ESTADO**; y, de la otra parte **AEI PERU HOLDINGS LTD.**, una empresa constituida y existente bajo las leyes de Islas Caimán, con domicilio en Tour Houston Center 1221, Lamar Street, Suite 800, Houston, Texas, 77010, Estados Unidos de América, representada por su Apoderado señor Rafael Ernesto Córdova, de nacionalidad estadounidense, identificado con Carné de Extranjería N° 000449990, según poder que se encuentra en Anexo; y, **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, una empresa constituida y existente bajo las leyes de Colombia, con domicilio en Calle 66 N° 67-123, Barranquilla, Colombia, representada por su Apoderada señorita Beatriz María Castro Echecopar, de nacionalidad peruana, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 10059461, según poder que se encuentra en Anexo; ambos con domicilio para estos efectos en Av. República de Panamá N° 3490, San Isidro, Lima, Perú, a quienes en adelante se les denominarán **AEI PERU HOLDINGS y PROMIGAS**, en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- **AEI PERU HOLDINGS y PROMIGAS** han presentado ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **PROINVERSIÓN**, una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF, el que en adelante se denominará el **REGLAMENTO**, normas modificatorias, complementarias y reglamentarias, en la Ley N° 27342 y normas modificatorias.

SEGUNDA.- **AEI PERU HOLDINGS y PROMIGAS** en virtud del presente Convenio, se obligan a lo siguiente:

1. Efectuar aportes dinerarios de manera solidaria al capital de la empresa **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.**, constituida en el Perú, inscrita en la Partida N° 11352499 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima y Callao de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, por un monto de US\$ 12 000 000,00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) en un plazo no mayor de dos (02) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.
2. Canalizar el aporte proveniente del exterior a que se refiere el numeral 1, a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada -Perú

3. Registrar su inversión, a que se refiere el Numeral 1, valorizada en moneda de libre convertibilidad, en **PROINVERSIÓN**.

TERCERA.- El **ESTADO**, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga, en relación con la inversión a que se refiere la **CLAUSULA SEGUNDA**, a garantizar la estabilidad jurídica para **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** en los siguientes términos:

1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el Inciso a) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662 y normas modificatorias vigentes al momento de la suscripción del presente Convenio, que implica que el Impuesto a la Renta que les corresponda abonar a **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** por los dividendos u otra forma de distribución de utilidades que se acuerde en su favor, no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos y con la alícuota de 4.1% conforme a lo dispuesto en el Inciso e) del Artículo 56° del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias vigentes al momento de la celebración del presente Convenio.

El régimen de estabilidad que se les garantiza a **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** al amparo del presente Convenio, implica que, en caso que el Impuesto a la Renta referido en el párrafo anterior se modificara durante la vigencia del Convenio, de tal modo que se produjera una variación de la base imponible o de las alícuotas que afectan a **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.**, en la que han invertido **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** conforme a lo señalado en la **CLAUSULA SEGUNDA**, o se creen nuevos impuestos que graven la renta de dicha empresa, o que por cualquier otra causa de efectos equivalentes la utilidad o dividendos distribuibles o disponibles para **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** disminuyeran porcentualmente respecto de la utilidad antes de impuesto en comparación con aquella distribuible o disponible al tiempo de fijarse el régimen tributario que se garantiza, al amparo de dicha estabilidad el **ESTADO** reducirá la alícuota del impuesto a las utilidades o dividendos de cargo de **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** con el objeto de asegurar que la utilidad o dividendos finalmente disponibles o distribuibles sean iguales a los garantizados, hasta el límite que sea posible con cargo a dicho impuesto a las utilidades o dividendos

El régimen de estabilidad que se les garantiza a **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** al amparo del presente Convenio, implica que en caso que el Impuesto a la Renta referido en el párrafo anterior se modificara durante la vigencia del Convenio, dichas modificaciones no afectarán a **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** aunque se trate del aumento o disminución de las tasas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.

2. Estabilidad del régimen de libre disponibilidad de divisas conforme a lo prescrito en el Inciso b) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662, que implica que **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS**





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada -Perú

podrán acceder libremente a la moneda extranjera en el mercado cambiario al tipo de cambio más favorable que puedan conseguir, sin que el **ESTADO** pueda aplicarles con relación a la inversión a que se refiere la **CLAUSULA SEGUNDA**, cualquier régimen o mecanismo de regulación del mercado cambiario que les limite o restrinja este derecho o que les implique un tratamiento menos favorable para **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** que el que se aplique a cualquier persona natural o jurídica por la realización de cualquier clase de operación cambiaria.

3. Estabilidad del derecho de libre remesa de sus utilidades y capitales conforme a lo prescrito en el Inciso b) del Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 662, que implica que **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** podrán transferir al exterior en divisas libremente convertibles, sin requerir autorización previa de ninguna entidad del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Locales, siempre que la inversión correspondiente haya sido registrada ante el Organismo Nacional Competente y se haya cumplido con las obligaciones tributarias correspondientes, y sin que el **ESTADO** pueda establecer restricción o limitación alguna a este derecho, lo siguiente:

- a) El íntegro de sus capitales provenientes del exterior, incluyendo el capital proveniente de la venta de sus acciones, participaciones o derechos sobre empresas, de la reducción del capital y de la liquidación parcial o total de empresas, provenientes de la inversión a que se refiere la **CLAUSULA SEGUNDA**;
- b) El íntegro de los dividendos o las utilidades netas comprobadas provenientes de la inversión a que se refiere la **CLAUSULA SEGUNDA**, así como las utilidades obtenidas por concepto de contraprestaciones por el uso o disfrute de bienes ubicados físicamente en el país destinados a dicha inversión; y,
- c) El íntegro de las regalías y contraprestaciones por el uso y transferencia de tecnología, marcas y patentes y cualquier otro elemento de la propiedad industrial que autorice el Organismo Nacional Competente.

4. Estabilidad del derecho de utilizar el tipo de cambio más favorable conforme a lo prescrito en el Inciso b) del Artículo 10º del Decreto Legislativo N° 662, que implica que **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** podrán acceder a la moneda extranjera en el mercado cambiario al tipo de cambio más favorable que puedan conseguir, sin que el **ESTADO** pueda obligarlas a realizar sus operaciones cambiarias bajo un régimen o mecanismo que otorgue un tratamiento menos favorable que el que se aplique a cualquier persona natural o jurídica por la realización de cualquier operación cambiaria, de acuerdo a lo siguiente:

- a) Cuando se trate de conversión de la moneda extranjera a nacional: **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** podrán venderla a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio compra más favorable que encuentren en el mercado cambiario al momento de efectuar la operación cambiaria; y,





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada -Perú

- b) Cuando se trate de conversión de la moneda nacional a extranjera: **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** podrán comprarla a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio venta más favorable que encuentren en el mercado cambiario al momento de efectuar la operación cambiaria.
5. Estabilidad del derecho a la no discriminación conforme a lo prescrito en el Inciso c) del Artículo 10° del Decreto Legislativo N° 662, que implica que el **ESTADO** en ninguno de sus niveles, ya se trate de entidades o empresas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Locales, podrá aplicar a **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** un tratamiento diferenciado atendiendo a sus nacionalidades, los sectores o tipos de actividad económica que desarrollen o la ubicación geográfica de las empresas en que inviertan, ni en las siguientes materias:
- a) Cambiaria, de tal modo que el **ESTADO** no podrá aplicar a **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** en lo relativo a la inversión a que se refiere la **CLAUSULA SEGUNDA**, un régimen cambiario que implique un tratamiento menos favorable que el que se aplique a cualquier persona natural o jurídica por la realización de cualquier clase de operación cambiaria;
- b) Precios, tarifas o derechos no arancelarios, de tal modo que el **ESTADO** no podrá aplicar por estos conceptos a **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** en lo relativo a la inversión a que se refiere la **CLAUSULA SEGUNDA**, montos o tasas diferenciados;
- c) Forma de constitución empresarial, de tal modo que el **ESTADO** no podrá exigir a **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** que **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.**, en la que van a invertir, adopte una determinada modalidad empresarial;
- d) Su condición de persona natural o jurídica, de tal modo que el **ESTADO** no podrá aplicar a **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** un tratamiento diferenciado por este concepto; y,
- e) Ninguna otra causa de efectos equivalentes, como es el caso de la aplicación de tratamientos discriminatorios para **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** resultantes de cualquier combinación de los diversos acápite del presente numeral.

El presente numeral se aplica sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el Artículo 3° del REGLAMENTO.

CUARTA.- AEI PERU HOLDINGS y **PROMIGAS** asumen adicionalmente, de conformidad con lo pactado en la **CLAUSULA SEGUNDA**, la obligación de acreditar que han cumplido con la realización del aporte dinerario de manera solidaria por un monto de US\$ 12 000 000,00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de Estados Unidos de América) al capital de la empresa **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.**, mediante la presentación de copia del Testimonio de la Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos



EF





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada -Perú

de **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.**, inscrito en el registro correspondiente; así como copia de la certificación que emita el banco interviniente en la operación.

A efectos de acreditar la capitalización de obligaciones con el exterior, en caso de solicitar acogerse a lo dispuesto en la Resolución del Directorio de CONITE N° 002-97-EF/35, **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** deberán presentar, además, lo siguiente:

- a) Copia legalizada de los asientos contables en el Libro Diario de **GAS NATURAL DE LIMA Y CALLAO S.A.**, donde conste el ingreso de la moneda como préstamo del exterior y su respectiva capitalización.
- b) Informe emitido por una sociedad de auditoría debidamente registrada ante el organismo competente, sobre el ingreso de los fondos como préstamo del exterior, canalizados a través del sistema financiero nacional y su correspondiente capitalización.

Las obligaciones referidas en la presente cláusula, deberán acreditarse ante **PROINVERSIÓN** en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en el Numeral 1 de la **CLAUSULA SEGUNDA**.

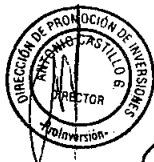
QUINTA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de diez (10) años, contado a partir de la fecha de su suscripción. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

SEXTA.- **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** tendrán derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se les otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a **PROINVERSIÓN**, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.

Si **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** optan por ejercer el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad, que se les reconoce al amparo de la presente Cláusula, automáticamente pasarán a regirse por la legislación común.

SÉPTIMA.- **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** tendrán derecho a ceder su posición contractual en el presente Convenio, debiendo obtener previamente la autorización correspondiente de **PROINVERSIÓN**. Dicha cesión se formalizará mediante una adenda al presente Convenio.

Queda entendido que la cesión de posición contractual que realicen **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** a otro inversionista no extiende el plazo de duración del Convenio a que se refiere la **CLAUSULA QUINTA**.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada -Perú

OCTAVA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la CLAUSULA QUINTA ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2º de la Ley N° 27342.

Para tal efecto, **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** presentarán una solicitud ante **PROINVERSIÓN** que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.

NOVENA.- Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los diez (10) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de diez (10) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y, se regirá por lo dispuesto en la Ley General de Arbitraje, aprobada por la Ley N° 26572 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

DÉCIMA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio de Estabilidad Jurídica, sin mediar requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** de las obligaciones establecidas en la CLAUSULA SEGUNDA.
2. El incumplimiento por parte de **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** de las obligaciones establecidas en la CLAUSULA CUARTA.
3. La cesión de posición contractual que realicen **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** a otro inversionista sin obtener la correspondiente autorización previa de **PROINVERSIÓN**, conforme a lo pactado en la CLAUSULA SÉPTIMA.





ProInversión

Agencia de Promoción de la Inversión Privada -Perú

En el caso que **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** incurran en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubieran gozado de una carga fiscal menor a la que les hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estarán obligadas a rembolsar al **ESTADO** el monto actualizado de los tributos que les hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si **AEI PERU HOLDINGS** y **PROMIGAS** hubieran soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del **ESTADO**.

Estando las partes de acuerdo en todos los términos del presente Convenio, lo suscriben, en Lima, en dos originales de igual contenido.

POR **AEI PERU HOLDINGS LTD.**, de Islas Caimán, firmado a los días del mes de Diciembre del año 2007:

Rafael Ernesto Córdova
Apoderado

POR **PROMIGAS S.A. E.S.P.**, de Colombia, firmado a los días del mes de Diciembre del año 2007.

Beatriz María Castro Echeopar
Apoderada

POR EL ESTADO

Se culmina la suscripción del presente Convenio, a los seis días del mes de Diciembre del año 2007.

Antonio Miguel Castillo Garay
Director
Dirección de Promoción de Inversiones
Agencia de Promoción de la Inversión Privada -
PROINVERSIÓN

